

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

Tipo de documento:

112-1091-2016

Sede o Regional:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 24/08/2016

Hora: 16:12:42.1...

Follos: ()

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICNA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepciona queja ambiental SCQ-131-0001-2016 del 4 de enero de 2016, en la cual el interesado anónimo manifiesta que se está realizando un lleno de tierra, en propiedad del Señor ALDEMAR MARIN, al parecer sin respetar los retiros a la Quebrada la Enea, la preocupación radica que en caso de ola invernal ocasionaría inundaciones.

Que se realizó visita al lugar la que generó Informe técnico con radicado 112-0089 del 19 de enero de 2016, en el que se concluyó:

- ✓ En la zona urbana del municipio de San Vicente, el señor ALDEMAR MARIN, está llevando a cabo un lleno en limo y una contención en llantas en el área de protección de la Quebrada La Enea.
- ✓ El suelo se encuentra dispuesto sin ninguna protección a la Quebrada.
- ✓ En el sitio se pretende la adecuación para parqueadero.

Por medio del mismo informe se hicieron unas recomendaciones

Que se realizó visita de control y seguimiento al lugar la cual generó Informe Técnico con radicado 112-0768 del 11 de abril de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

El señor ALDEMAR MARÍN no dio cumplimiento con lo establecido en el Informe técnico 112-0089 del 19 de enero de 2016, con respecto a la disminución del lleno a la cota natural o mínima del terreno.

Se encontró mayor cantidad de material heterogéneo como llantas y chatarras dispuestas en el sitio.

Ruta: www.Gestión.Ambiental, sociale participativa y transparenten.01







Que mediante Resolución con radicado 112-2465 del 27 de mayo de 2016, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades al Señor ALDEMAR MARIN, consistentes en un lleno realizado en un predio ubicado en la zona urbana del Municipio de San Vicente

Que se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-0749 del 27 de julio de 2016, en el que se evidenció lo siguiente:

OBSÉRVACIONES:

Respecto a los requerimientos Resolución 112.2465 del 27 de mayo de 2016: Suspensión inmediata de la actividad de lleno.

- Se suspendió la actividad de lleno en el predio del señor MARÍN. Disminuir la cota aproximándose a la mínima o la natural del terreno.
- Se disminuyó la cota a la mínima, natural del terreno, teniendo en cuenta la cota del predio vecino, que al parecer no ha sido intervenido con llenos.

Revegetalizar con pastos el suelo expuesto, luego de la disminución de la cota.

La zona se está revegetalizando naturalmente y por medio de semillas.

CONCLUSIONES:

Se suspendió el lleno en la margen izquierda de la fuente hídrica, Quebrada la Enea, además, se disminuyó la cota a la mínima natural, teniendo en cuenta el predio vecina.

Se ha presentado revegetalización por medio de semillas y naturalmente.

	FECHA	CUM	IPLIDO	
ACTIVIDAD	CUMPLIMIE	SN	PARC	OBSERVACIONES
	NTO	1 0	IAL	
Disminuir la cota aproximándose a la mínima o la natural del terreno.	29 de marzo	X		No se disminuyó la cota a la natural o la mínima, con el fin de no alterar la ronda de protección.
Revegetalizar con pastos el suelo expuesto, luego de la disminución de la cota.		X		Se presenta regeneración natural espontánea de manera mínima.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

F-GJ-161/V:01



comûn. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0747 de julio de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05674.03.23377, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto debido a que no se encuentran afectaciones ambientales y se cumplió con los requerimientos realizados.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0001-2016 del 4 de enero de 2016
- Informe técnico 112-0089 del 19 de enero de 2016
- Informe Técnico de control y seguimiento 112-0768 del 11 de abril de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-0747 de julio de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056740323377, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor ALDEMAR MARIN

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficiña Ju∕idica

Expediente: 056740323377
Fecha: 08 de agosto de 2016
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Ana Maria Cardona
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Rula: www.Gestión.Ambiental, socialgeparticipativa y transparenten.01





